(Aprobado por Consejo de Gobierno en sesión de 7 de junio de 2006. Modificado por Consejo de Gobierno en sesiones de 6 de julio de 2006, 4 de marzo de 2009 y 7 de julio de 2010).

REGLAMENTO DE RÉGIMEN GENERAL DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR 4
DISPOSICIONES GENERALES 4
Artículo 1. Ámbito de aplicación 4
Artículo 2. Régimen Jurídico 4
Artículo 3. Criterios de Clasificación 4
Artículo 4. Personal de los cuerpos docentes universitarios 4
Artículo 5. Personal contratado docente 5
Artículo 6. Personal investigador 5
Artículo 7. Personal docente e investigador 5
TÍTULO I. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO 6
CAPÍTULO I.- PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR 6
Artículo 8. Principios generales 6
Artículo 9. Planificación del personal docente e investigador 6
Artículo 10. Planes de ordenación del personal docente e investigador 6
Artículo 11. Creación, modificación y supresión de plazas de personal docente e investigador 6
Artículo 12. Registro de personal docente e investigador 7
TÍTULO II. INGRESO Y PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 7
CAPÍTULO I.- ADQUSICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR 7
Artículo 13. Adquisición de la condición de personal docente e investigador 7
Artículo 14. Situaciones especiales: contratación urgente por razón de necesidades del servicio 7
Artículo 15. Pérdida de la condición de personal docente e investigador 7
CAPÍTULO II. PROVISIÓN DE PLAZAS DE PDI Y SELECCIÓN DE CANDIDATOS 8
SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES COMUNES 8
Artículo 16. Criterios generales 9
Artículo 17. Convocatorias 9
SECCIÓN 2ª. SELECCIÓN Y PROVISIÓN DE PLAZAS DE PERSONAL DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS 10
Artículo 18. Selección de personal de los cuerpos docentes universitarios 10
Artículo 19. Comisiones Juzgadoras de los concursos de acceso de los cuerpos docentes universitarios 10
Artículo 20. Abstención, recusación o renuncia de los miembros de las Comisiones Juzgadoras 10
Artículo 21. Constitución de las Comisiones 11
Artículo 22. Admisión de solicitudes 12

Artículo 23. Concursos de acceso 12
Artículo 24. Acto de presentación al concurso de acceso 12
Artículo 25. Primera prueba en los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios 13
Artículo 26. Segunda Prueba en los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios..... 14
Artículo 26 bis. Tercera prueba en los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios..... 14
Artículo 27. Propuesta de provisión en los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios..... 15
Artículo 28. Expediente administrativo en los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios 15
Artículo 29. Nombramientos y toma de posesión en los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios 16
Artículo 30. Reclamaciones y recursos en los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios 16
Artículo 31. Comisión de Reclamaciones en los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios 16
SECCIÓN 3ª. SELECCIÓN Y PROVISIÓN DE PLAZAS DE PERSONAL DOCENTES E INVESTIGADOR CONTRATADO 17
Artículo 32. Selección de personal docente e investigador contratado..... 17
Artículo 33. Composición de las Comisiones de Contratación..... 17
Artículo 34. Requisitos a cumplir por los miembros de las Comisiones. 18
Artículo 35. Abstención, recusación o renuncia de los miembros de las Comisiones de Contratación..... 18
Artículo 36. Constitución de las Comisiones. 18
Artículo 37. Concursos..... 19
Artículo 38. Admisión de solicitudes..... 19
Artículo 39. Primera prueba. 19
Artículo 40. Criterios generales de valoración de méritos. 20
Artículo 41. Segunda Prueba..... 21
Artículo 42. Propuesta de Provisión..... 21
Artículo 43. Expediente administrativo del concurso 21
Artículo 44. Contratación del candidato 22
Artículo 45. Reclamaciones y recursos 22
Artículo 46. Comisión de Revisión de Contrataciones 23
SECCIÓN 4ª. OTRAS FORMAS DE SELECCIÓN Y PROVISION DE PLAZAS 23
Artículo 47. Selección de personal investigador..... 23
Artículo 48. Selección de profesores visitantes 23
Artículo 49. Selección de profesores eméritos..... 23
Artículo 50. Incorporación de funcionarios de otros niveles educativos 28
TÍTULO III. RETRIBUCIONES 28
CAPÍTULO I. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS 28
Artículo 51. Criterios generales 28
Artículo 52. Retribuciones básicas..... 28
Artículo 53. Retribuciones complementarias 28
Artículo 54. Retribuciones adicionales 29

Artículo 55. Otras retribuciones 29
CAPÍTULO II. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO 29
Artículo 56. Retribución de los profesores contratados doctores y profesores colaboradores 29
Artículo 57. Retribución de los profesores ayudantes doctores y de los ayudantes. 30
Artículo 58. Retribución de los profesores asociados y visitantes. 30
Artículo 59. Retribución de los profesores eméritos. 30
Artículo 60. Retribuciones adicionales. 30
Artículo 61. Otras retribuciones 31
Artículo 62. Retribuciones del personal investigador. 31
TÍTULO IV. JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS 31
CAPÍTULO I. JORNADA DE TRABAJO Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN 31
Artículo 63. Jornada de trabajo. 31
Artículo 64. Régimen de dedicación. 31
CAPÍTULO II. VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS 32
Artículo 65. Vacaciones. 32
Artículo 66. Permisos. 33
Artículo 67. Licencias por actividades de docencia e investigación. 33
CAPÍTULO III. LICENCIAS POR AÑO SABÁTICO 34
Artículo 68. Licencias por año sabático 34
Artículo 69. Convocatorias 34
Artículo 70. Requisitos para participar en las convocatorias de licencias por año sabático 34
Artículo 71. Comisión de Licencias por año sabático 35
Artículo 72. Efectos de la concesión de licencia por años sabático. 35
Artículo 73. Licencias por año sabático especiales. 36
TÍTULO V. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE EXCEDENCIA 36
Artículo 74. Situaciones Administrativas 36
Artículo 75. Reingreso de excedentes por servicios especiales 37
Artículo 76. Reingreso de excedentes voluntarios 37
Artículo 77. Comisión de servicios 37
Artículo 78. Otras situaciones 37
Artículo 79. Excedencias del personal laboral. 37
TÍTULO V. ENTORNO LABORAL 38
Artículo 80. Formación Profesional. 38
Artículo 81. Ayudas y mejoras sociales. 38
Artículo 82. Plan de Pensiones 38
Artículo 83. Salud Laboral. 39
Artículo 84. Derechos Sindicales. 39
TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO 39
Artículo 85. Régimen sancionador 39
DISPOSICIÓN TRANSITORIA 39
DISPOSICIONES FINALES 39
Primera. Derogatoria 39
Segunda. Entrada en vigor 39

REGLAMENTO DE RÉGIMEN GENERAL DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento de Régimen General será de aplicación al personal docente e investigador que preste servicios en activo, en comisión de servicios, en servicios especiales o mediante contrato en la Universidad Miguel Hernández.
2. El personal docente e investigador de la UMH está compuesto por funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y por personal contratado para la realización de tareas docentes o de investigación incluida en los epígrafes a), b), c), d) y e) del artículo 9 de los Estatutos.

Artículo 2. Régimen Jurídico

El personal docente e investigador de la UMH se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, y sus disposiciones de desarrollo, por la legislación general de funcionarios y por las disposiciones de desarrollo de ésta que elabore la Comunidad Autónoma Valenciana, por los Estatutos de esta Universidad y por el presente Reglamento. Al personal docente e investigador contratado le será de aplicación, además, la legislación laboral y los convenios colectivos que le sean de aplicación.

Artículo 3. Criterios de Clasificación

El personal docente e investigador de la Universidad Miguel Hernández de Elche, se clasifica atendiendo a la función desarrollada, a la relación contractual y al régimen jurídico aplicable.

Artículo 4. Personal de los cuerpos docentes universitarios

Es personal de los cuerpos docentes universitarios los que ostentan la condición de funcionarios de carrera o interinos. Atendiendo al nivel académico, el personal de los cuerpos docentes universitarios se clasifica de la siguiente forma:

a) Catedráticos de Universidad
b) Profesores Titulares de Universidad
c) Catedráticos de Escuelas Universitarias
d) Profesores Titulares de Escuelas Universitarias

Al personal de los cuerpos docentes universitarios se le reconoce la capacidad docente y, si ostentan el grado de doctor, la capacidad investigadora.

Artículo 5. Personal contratado docente

Es personal contratado docente quien ostenta tal condición en virtud del contrato suscrito para el desempeño de funciones docentes. Atendiendo al tipo de contrato se clasifica de la siguiente forma:

a) Profesor Colaborador
b) Profesor Asociado
c) Ayudantes
d) Profesor Visitante que ostente alguna de las condiciones anteriores en su centro de procedencia.
e) Profesores de los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
f) Personal con labor asistencial de las instituciones sanitarias concertadas sujetas al Convenio suscrito entre la Universidad Miguel Hernández de Elche, la Conselleria de Sanidad y la Diputación Provincial de Alicante (Resolución de 12 de febrero de 1999, de la Subsecretaria del Secretariado del Gobierno y Relaciones con las Cortes de la Conselleria de Presidencia de la Generalitat Valenciana, DOGV nº 3437, 18.02.1999).

Al personal contratado docente que ostente el grado de doctor se le reconoce la capacidad investigadora.

Artículo 6. Personal investigador

Es personal investigador quien, ostentando el grado de doctor, preste sus servicios en la Universidad Miguel Hernández mediante:

a) Contratos específicos de investigación.
b) Contratos para el desarrollo de proyectos concretos de investigación.
c) Convenio con Centros e Institutos de Investigación.
d) Los que se deriven de la aplicación de la Disposición Adicional decimotercera de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades.

Artículo 7. Personal docente e investigador

Es personal docente e investigador quien, ostentando el grado de doctor, pertenezca a los cuerpos docentes universitarios o tenga contrato suscrito para el desempeño de funciones docentes e investigadoras. Atendiendo al régimen jurídico aplicable se clasifica de la siguiente forma:

a) Personal de los cuerpos docentes universitarios
b) Profesor Contratado Doctor
c) Profesor Ayudante Doctor
d) Profesor Visitante que ostente alguna de las condiciones anteriores en su centro de procedencia
e) Profesor Emérito
f) Profesores de los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

TÍTULO I. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

CAPÍTULO I.- PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Artículo 8. Principios generales

El Consejo de Gobierno de la UMH, a propuesta del Vicerrector encargado del profesorado, desarrollará las actividades de planificación, diseño de programas de formación y modernización del personal docente e investigador de la UMH.

Se establecerá una Comisión de personal docente e investigador que, como instrumento de apoyo al vicerrector encargado del profesorado, conocerá, debatirá y, en su caso, emitirá recomendaciones sobre los criterios para la coordinación de la política de recursos humanos de la universidad que sean de su competencia.

Artículo 9. Planificación del personal docente e investigador

La planificación del personal docente e investigador estará orientada a su adecuado dimensionamiento, distribución, estabilidad, desarrollo, formación y capacitación, en orden a mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios docentes, de investigación, gestión y transferencia tecnológica.

En el ámbito de cada Departamento universitario, y en coordinación con el Vicerrector encargado del profesorado, se adoptarán las medidas necesarias para la planificación eficiente de las necesidades de personal y situaciones administrativas derivadas de permisos, licencias por estudio o cualquier otra situación análoga que se pueda plantear.

Los cambios de personal de los Departamentos se articularán de conformidad con las normas establecidas por la Universidad.

Artículo 10. Planes de ordenación del personal docente e investigador

Los planes de ordenación del personal docente e investigador constituyen el instrumento básico de planificación global de su actividad dentro de la Universidad. Especificarán los objetivos a conseguir en materia de personal y los efectivos y la estructura de recursos humanos que se consideren adecuados para cumplir tales objetivos. Asimismo, podrán establecer las medidas necesarias para conseguir dicha estructura, especialmente en materia de cuantificación de recursos, programación del acceso y, en su caso, promoción.

Artículo 11. Creación, modificación y supresión de plazas de personal docente e investigador

Sin perjuicio de las competencias atribuidas por los Estatutos al Consejo de Gobierno, en el ámbito de cada Departamento, y en coordinación con el Vicerrector encargado del profesorado, se establecerán, modificarán o suprimirán las plazas de personal docente e investigador de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y los planes de ordenación del personal docente e investigador.

Artículo 12. Registro de personal docente e investigador

Como instrumento básico para la planificación de los recursos humanos, la Universidad establecerá registros de personal en los que se inscribirán a quienes presten servicios en los respectivos Departamentos, Centros Docentes, Institutos y Centros de Investigación en los términos en que se determine.

TÍTULO II. INGRESO Y PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

CAPÍTULO I.- ADQUSICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Artículo 13. Adquisición de la condición de personal docente e investigador

La condición de personal docente e investigador se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación de los correspondientes concursos o procedimientos de selección.
b) Nombramiento conferido por el órgano competente.
c) Incorporación o toma de posesión a una plaza de personal docente e investigador, a un Instituto o Centro de la UMH, previo cumplimiento de los requisitos formales establecidos en cada caso y en el plazo determinado en la convocatoria o proceso de selección.

Artículo 14. Situaciones especiales: contratación urgente por razón de necesidades del servicio

Las necesidades urgentes del servicio docente en los Departamento, Institutos y Centros de la Universidad, podrán ser cubiertas transitoriamente mediante el procedimiento establecido al efecto. El personal contratado mediante esta modalidad no ostentará la condición de personal docente e investigador, salvo que ocupe una plaza en régimen de interinidad.

Artículo 15. Pérdida de la condición de personal docente e investigador

1. Son causas de extinción de la condición de personal docente e investigador:
   a) La renuncia expresa
   b) La sanción disciplinaria firme de separación del servicio.
   c) La pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta y, en su caso, la especial para empleo o cargo público o para el ejercicio de la correspondiente profesión.

d) La jubilación o fallecimiento
e) La incapacidad permanente, cuando sea declarada en sus grados de incapacidad permanente total, para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran invalidez conforme a las normas reguladoras del Régimen General de la Seguridad Social.
f) Por el resto de situaciones contempladas en la legislación vigente

2. La renuncia a la condición de personal docente e investigador tiene el carácter de acto voluntario y deberá ser notificada por el interesado con una antelación mínima de 15 días a la fecha en que se desee hacer efectiva. La renuncia será notificada a través del Registro General o sus registros auxiliares al Departamento, Instituto o Centro de Investigación al que esté adscrito y al Servicio de Recursos Humanos de la Universidad. La renuncia a la condición de personal docente e investigador no inhabilita para obtener nuevamente dicha condición a través de los procedimientos de selección establecidos.
3. La sanción disciplinaria de separación del servicio, cuando adquiera carácter firme, supone la pérdida de la condición de personal docente e investigador.
4. La pena de inhabilitación absoluta, cuando hubiera adquirido firmeza, produce la pérdida de la condición de personal docente e investigador. Igual efecto tendrá la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público si afecta al correspondiente nombramiento.
5. El personal docente e investigador se jubilará forzosamente cuando cumpla los setenta años. En atención a las peculiaridades de la función docente, podrán optar por jubilarse a la finalización del curso académico en el que hubieren cumplido los setenta años.

   Los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, también podrán jubilarse una vez que hayan cumplido los sesenta y cinco años, siempre que así lo hubieren solicitado a la Universidad. La efectividad de la jubilación estará referida, en cada caso, a la finalización del curso académico correspondiente.

   El personal docente e investigador contratado se jubilará forzosamente conforme a lo dispuesto en los sistemas de Seguridad Social que les sean de aplicación.

   Lo indicado en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de los demás supuestos de jubilación voluntaria legalmente previstos.
6. La Universidad Miguel Hernández de Elche desarrollará planes que incentiven la jubilación anticipada de su personal docente e investigador.
7. La incapacidad permanente, cuando sea declarada en sus grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran invalidez conforme a las normas reguladoras del Régimen General de la Seguridad Social, produce la pérdida de la condición de personal docente e investigador.

CAPÍTULO II. PROVISIÓN DE PLAZAS DE PDI Y SELECCIÓN DE CANDIDATOS

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 16. Criterios generales

1. La provisión de personal docente e investigador se hará mediante concursos públicos, a los que se les dará la necesaria publicidad y cuya convocatoria será comunicada con suficiente antelación. La selección se efectuará con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. En los concursos a plazas de personal docente e investigador contratado, se considerará mérito preferente estar acreditado para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios.
2. Las convocatorias para la provisión de plazas del personal docente e investigador contratado se comunicarán con suficiente antelación al Consejo de Coordinación Universitaria y al Consejo Valenciano de Universidades para su máxima difusión. En cualquier caso, se publicarán en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, en el Boletín Oficial de la Universidad Miguel Hernández (BOUMH) y, a título informativo, en el tablón de anuncios de Registro General y de los registros auxiliares de los Centros de Gestión de Campus de la UMH y en la web (www.umh.es/rrhh).
3. Las convocatorias para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el Boletín Oficial de la Universidad Miguel Hernández (BOUMH) y, a título informativo, en el tablón de anuncios de Registro General y de los registros auxiliares de los Centros de Gestión de Campus de la UMH y en la web.

Artículo 17. Convocatorias

1. El Consejo de Gobierno de la Universidad Miguel Hernández, en atención a sus necesidades docentes e investigadoras y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, acordará la convocatoria de los oportunos concursos para la provisión de personal docente e investigador contratado, así como los concursos de acceso para la provisión de plazas pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.
2. No obstante lo anterior, para que la Universidad Miguel Hernández pueda convocar los correspondientes concursos, será necesario que las plazas estén dotadas en el estado de gastos de su presupuesto.
3. La convocatoria para la provisión de plazas del personal docente e investigador contratado se realizará por resolución rectoral. En ella se hará constar, al menos, el tipo de contrato, departamento y área de conocimiento a la que pertenezca la plaza, actividades a desempeñar, retribución, modelo de solicitud de participación y plazo para su presentación, así como las bases por las que ha de regirse el oportuno concurso. Dichas bases deberán contener, al menos, los requisitos que han de cumplir los candidatos, criterios generales de valoración de méritos, puntuación mínima exigida, la composición de la Comisión de Contratación, y las normas sobre presentación de documentos y sobre contrataciones.
4. La convocatoria para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios se realizará por resolución rectoral. En ella se hará constar, al menos, las plazas objeto de concurso, la categoría del cuerpo, el área de conocimiento a que pertenece y, en su caso, las actividades docentes e

investigadoras referidas a una materia de las que se cursen para la obtención de títulos de carácter oficial que deberá realizar quien obtenga la plaza, así como las bases por las que ha de regirse el oportuno concurso, que deberán contener, al menos, los requisitos que han de cumplir los candidatos, las características de las solicitudes y los plazos para las mismas, la composición de la Comisión juzgadora y las normas sobre presentación de documentos y sobre nombramientos.

5. A los efectos anteriores, el Vicerrector competente en materia de profesorado será el encargado de dictar cuantas instrucciones de servicio sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente capítulo.

SECCIÓN 2ª. SELECCIÓN Y PROVISIÓN DE PLAZAS DE PERSONAL DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Artículo 18. Selección de personal de los cuerpos docentes universitarios

La selección del personal de los cuerpos docentes universitarios se llevará a cabo por las Comisiones Juzgadoras de los correspondientes concursos de acceso.

Artículo 19. Comisiones Juzgadoras de los concursos de acceso de los cuerpos docentes universitarios

1. Las Comisiones Juzgadoras estarán formadas por cinco miembros titulares y sus correspondientes suplentes. Todos ellos serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios de igual, equivalente o superior categoría a la de la plaza convocada y deberán pertenecer a una de las áreas académicas, aprobadas por el Consejo de Gobierno, en la que se incluya el área de conocimiento a la que corresponda la plaza. En cualquier caso, los miembros de las Comisiones habrán de reunir los requisitos académicos que establezca, para cada caso, la legislación vigente y haber sido nombrados a tal efecto por el Rector.
2. Al menos, dos miembros de las Comisiones Juzgadoras deberán pertenecer al área de conocimiento específica de la plaza convocada, o a alguna de las áreas afines, oído, a este fin, el Consejo de Dirección del Departamento que tenga adscrita la plaza.
3. Las Comisiones que hayan de juzgar plazas de funcionarios docentes universitarios vinculadas a servicios asistenciales de Instituciones sanitarias conveniadas, quedarán compuestas, además, por dos miembros que designe la institución sanitaria competente en los términos previstos por las disposiciones vigentes.

Artículo 20. Abstención, recusación o renuncia de los miembros de las Comisiones Juzgadoras

1. Los motivos de abstención o recusación son los contemplados en la legislación sobre el régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. Cuando concurran los motivos de abstención, los interesados deberán abstenerse de actuar en la comisión y manifestar el motivo concurrente.
3. Cuando se produzca la recusación, el recusado manifestará en el día siguiente al de la fecha de conocimiento de su recusación si se da o no en él la causa alegada. Si niega la causa de recusación, el Rector de la Universidad resolverá en el plazo de tres días hábiles previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.
4. El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector de la Universidad que convoca el concurso, que deberá resolver, en el plazo de cinco días, a contar desde la recepción de la renuncia.
5. En los casos de abstención, recusación o de causa justificada que impidan la actuación de los miembros de la Comisión titular, serán sustituidos por sus respectivos suplentes.
6. En el caso excepcional de que también en el miembro suplente concurriera alguno de los supuestos de impedimento citado anteriormente se procederá de la siguiente forma:
    a) Cuando el afectado sea el Presidente o el Secretario, se procederá a nombrar a un nuevo suplente.
    b) Si el afectado fuera cualquier otro vocal, su sustitución se hará por orden correlativo entre los mismos. Si tampoco fueran posibles estas sustituciones, el Consejo de Gobierno o, en su caso, la Institución sanitaria, propondrá para su nombramiento un nuevo suplente.

Artículo 21. Constitución de las Comisiones

1. Las Comisiones juzgadoras se constituirán en el plazo de cuatro meses desde la publicación de la convocatoria. En el caso en que transcurra dicho plazo sin que se haya constituido la Comisión, el Rector procederá de oficio o a instancia de parte interesada a la sustitución del Presidente.
2. La constitución de la Comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto cesarán y serán sustituidos conforme a lo establecido.
3. Dentro del plazo habilitado para la constitución de la Comisión, el Presidente, previa consulta a los restantes miembros de la misma, dictará una resolución que deberá ser notificada a todos los interesados con una antelación mínima de quince días naturales respecto de la fecha del acto para el que se le cita, convocando a todos los miembros titulares de la Comisión y, en su caso, a los suplentes necesarios para efectuar el acto de constitución de la misma.
4. Una vez constituida la Comisión, se dará publicidad de la misma y de los currículos de sus miembros en el tablón de anuncios del Centro de Gestión de Campus donde se realice el acto y en la web de la Universidad Miguel Hernández de Elche (www.umh.es/rrhh). En caso de ausencia del Presidente éste será sustituido por el Profesor más antiguo conforme al siguiente orden de prelación de cuerpos docentes: Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad o Catedráticos de Escuela Universitaria y Profesores Titulares de Escuela Universitaria.

5. Los currículos de los miembros de la Comisión serán facilitados por éstos al Presidente de la misma y contendrán, al menos, la siguiente información:
   a. Nombre y Apellidos
   b. Institución en la que desarrolla su actividad
   c. Puesto que desempeña
   d. Resumen de la Actividad Investigadora
   e. Resumen de la Actividad Docente
   f. Resumen de la Actividad Profesional
   g. Formación Académica
   h. Experiencia en gestión y administración educativa, científica tecnológica y otros méritos
6. Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, tres de sus miembros. Las Comisiones tomarán sus acuerdos por mayoría y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.
7. Corresponderá al Secretario las actuaciones administrativas y la gestión económica propias de la Comisión.
8. Cuando en una plaza de las convocadas no exista ningún candidato admitido, no será preciso la constitución de la Comisión, resolviendo de oficio el Rector la no provisión de la misma.

Artículo 22. Admisión de solicitudes

1. Los solicitantes habrán de presentar tantas solicitudes y documentación como plazas a las que se opte, indicando en cada una de ellas el contenido de la convocatoria.
2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se publicará la lista provisional de admitidos y excluidos y los motivos de exclusión en el tablón oficial de Registro General y Registros Auxiliares, y la web (www.umh.es/rrhh) de la Universidad.
3. A través del Registro General o de los Registros Auxiliares de los Centros de Gestión de Campus, los interesados que lo entiendan necesario, podrán formular reclamaciones, dirigidas al responsable del Servicio de Recursos Humanos, en un plazo de 5 días hábiles a contar desde la publicación de las listas. Revisadas las reclamaciones se publicará la relación definitiva de admitidos y excluidos en el tablón oficial de Registro General, y registros Auxiliares, y en la web (www.umh.es/rrhh) de la Universidad.

Artículo 23. Concursos de acceso

1. Los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios se realizarán en cualquiera de los campus de la Universidad Miguel Hernández y constarán de tres pruebas.
2. Una vez constituida la Comisión, fijará y hará públicos, con anterioridad al acto de presentación, los criterios de valoración de la primera prueba.

Artículo 24. Acto de presentación al concurso de acceso

1. Dentro del plazo habilitado para la constitución de la Comisión, el Presidente, previa consulta a los restantes miembros de la misma, dictará una resolución que deberá ser notificada a todos los interesados con una antelación mínima de

quince días naturales respecto de la fecha del acto para el que se le cita, convocando a todos los aspirantes admitidos a participar en el concurso, para realizar el acto de presentación de los concursantes, con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto.

2. La notificación a la que hace referencia el apartado anterior se entenderá realizada con su publicación en el tablón de anuncios del Centros de Gestión de Campus donde vaya a desarrollarse el acto y la web (www.umh.es/rrhh) de la Universidad Miguel Hernández.
3. El plazo entre la fecha prevista para el acto de constitución de la Comisión y la fecha señalada para el acto de presentación no podrá exceder de dos días hábiles.
4. En el acto de presentación, que será público, los concursantes entregarán la documentación correspondiente y recibirán cuantas instrucciones sobre el desarrollo del concurso deban comunicársele. En el mismo acto de presentación, el Presidente de la Comisión hará público el plazo fijado por aquélla para que cualquier concursante pueda examinar la documentación presentada por los restantes concursantes, así como el lugar, fecha y hora del comienzo de la primera prueba que en todo caso no podrá ser superior a 20 días hábiles desde la celebración del acto de presentación y se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los concursantes.
5. En el acto de presentación los candidatos entregarán, por sextuplicado, al Presidente de la Comisión la siguiente documentación:

    a) Currículum vitae, según el modelo oficial de la Universidad Miguel Hernández.
    b) El proyecto docente que el candidato se propone desarrollar de serle adjudicada la plaza a la que concursa, ajustado a las necesidades expresadas en la convocatoria.
    c) El proyecto de investigación que el candidato se propone desarrollar de serle adjudicada la plaza a la que concursa.

Artículo 25. Primera prueba en los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios

1. La primera prueba será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante, en el tiempo que estime oportuno, del historial académico, del historial docente e investigador y del proyecto investigador, así como el proyecto docente que el candidato se propone desarrollar de serle adjudicada la plaza a la que concursa. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante, durante un tiempo máximo de dos horas, sobre el historial presentado y los proyectos a desarrollar.
2. En el plazo máximo de dos días hábiles desde la finalización de la primera prueba, la Comisión hará pública en el tablón de anuncios del Centro de Gestión de Campus donde se ha desarrollado el acto y en la web de la Universidad Miguel Hernández (www.umh.es/rrhh) la valoración de los candidatos en dicha prueba y emplazará a los concursantes que hayan superado la misma a la segunda prueba, que deberá realizarse como máximo en el plazo de 3 días hábiles desde que se publicaron los resultados de la primera.

3. Finalizada la prueba y antes de su calificación, la Comisión, o cada uno de sus miembros, elaborará un informe motivado sobre la valoración que le merece cada concursante.
4. Un concursante habrá superado la primera prueba cuando obtenga el mínimo exigido en los criterios de valoración y obtenga el voto favorable de, al menos, tres de los miembros de la Comisión.
5. La Comisión podrá realizar la segunda prueba cuando, finalizada la primera, haya concursantes que obteniendo el mínimo exigido en los criterios de valoración, obtengan, además, el voto favorable de, al menos, tres de sus miembros.

Artículo 26. Segunda Prueba en los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios

1. Para el desarrollo de la segunda prueba, los concursantes entregarán a la Comisión un resumen de, al menos, tres temas de los consignados en el proyecto docente relativos a una especialidad del área de conocimiento a la que corresponda la plaza. La Comisión elegirá aquel que deba ser expuesto oralmente, en sesión pública, por el concursante.
2. El concursante dispondrá de un tiempo mínimo de cuarenta y cinco minutos y máximo de hora y media, para desarrollar el tema. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante, durante un tiempo máximo de dos horas, acerca de los contenidos científicos de los temas presentados, la metodología a utilizar en su impartición a los estudiantes y todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con los temas presentados.
3. Con anterioridad al comienzo de la segunda prueba, la Comisión juzgadora publicará, en el lugar de realización de la misma, los criterios de valoración de ésta.
4. Finalizada la segunda prueba, y antes de su calificación, la Comisión, o cada uno de sus miembros, elaborará un informe motivado sobre la valoración que le merece cada concursante.
5. Un concursante habrá superado la segunda prueba cuando obtenga el mínimo exigido en los criterios de valoración y obtenga el voto favorable de, al menos, tres de los miembros de la Comisión.
6. En el plazo máximo de tres días hábiles, la Comisión hará pública la valoración de esta prueba y, si lo estima oportuno, convocará a los concursantes que hayan superado la segunda prueba a la realización de la tercera.
7. En caso de que, a juicio de la Comisión, no sea necesario la realización de la tercera prueba, se publicará con los resultados de la segunda, la propuesta de provisión de plaza en el plazo máximo de 7 días hábiles.

Artículo 26 bis. Tercera prueba en los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios.

1. En su caso, con la publicación de los resultados de la segunda prueba, la Comisión convocará a los candidatos que la hayan superado a la tercera prueba del concurso.
2. La tercera prueba será pública y consistirá en una entrevista en la que la Comisión debatirá con el concursante, durante un tiempo máximo de tres horas, acerca de los

documentos presentados en las anteriores y de todos aquellos aspectos curriculares y documentales que considere relevantes para su mejor selección.

3. Con anterioridad al comienzo de la tercera prueba, la Comisión juzgadora publicará, en el lugar de realización de la misma, los criterios de valoración cualitativa de ésta.
4. Finalizada la prueba y en el plazo máximo de siete días hábiles, la Comisión hará pública la valoración cualitativa que en esta prueba le merece cada candidato, así como la propuesta de provisión de la plaza.

Artículo 27. Propuesta de provisión en los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios

1. La propuesta de provisión de plazas se realizará .por el sistema de votación en el plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha del comienzo de las pruebas. A estos efectos, la Comisión hará pública una resolución formulando su propuesta y el voto de cada uno de sus miembros a cada uno de los concursantes.
2. Las Comisiones que juzguen los concursos de acceso propondrán al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los concursantes que hayan obtenido, al menos, tres votos favorables, por orden de preferencia para su nombramiento. En ningún caso se podrán proponer mayor número de candidatos que plazas concursadas.
3. Cuando se hayan convocado varias plazas de igual categoría en una misma área de conocimiento y con idénticas actividades docentes e investigadoras, la Comisión citará a los concursantes propuestos por el orden de preferencia que de los mismos se haya efectuado, para que procedan a elegir vacante.
4. Todos los concursos podrán resolverse con la ausencia de propuesta de provisión de la plaza o plazas.
5. Los concursantes que no hayan sido propuestos para ser nombrados para la plaza objeto de concurso no podrán alegar ningún derecho sobre plazas vacantes.

Artículo 28. Expediente administrativo en los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios

1. El siguiente día hábil al de finalizar la actuación de la comisión, el Secretario de la misma entregará, en la Secretaría General de la Universidad convocante, a través de Registro General o Registros Auxiliares el expediente administrativo del concurso, que incorporará los siguientes documentos, según corresponda:
   a) Acta de constitución de la Comisión.
   b) Acta en la que consten los criterios de valoración de la primera prueba.
   c) Acta de presentación de concursantes.
   d) Acta en la que conste la valoración de la primera prueba y la motivación del voto de los miembros de la Comisión, para cada concursante.
   e) Acta de criterios de valoración de la segunda prueba y la motivación del voto de los miembros de la Comisión, para cada concursante.
   f) Acta de propuesta de provisión de los concursantes que proceda, por orden de preferencia para su nombramiento.
   g) Un ejemplar de la Documentación presentada por los concursantes en el acto de presentación.

2. Los concursantes que no hayan obtenido plaza, previa solicitud al Secretario General, podrán retirar la documentación presentada al concurso en el plazo de un mes desde que devengue firme la resolución administrativa (o judicial, en su caso) del concurso. A partir de dicho plazo, la Universidad dispondrá de dicha documentación, procediendo a su destrucción.

Artículo 29. Nombramientos y toma de posesión en los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios

1. Los nombramientos propuestos por la Comisión serán efectuados por el Rector, después de que el concursante propuesto haya acreditado cumplir los requisitos legalmente establecidos, lo que deberá hacer en los veinte días siguientes al de concluir la actuación de la Comisión.
2. En caso de que el concursante propuesto no presente oportunamente la documentación requerida, el Rector procederá al nombramiento del siguiente concursante en el orden de preferencia formulado, una vez aportada por éste la documentación correspondiente.
3. En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en que adquirirá la condición de funcionario del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.
4. Cuando el nombramiento recaiga en un profesor de otra universidad y su inmediata incorporación al nuevo destino pueda incidir negativamente sobre el normal desarrollo de un curso académico ya iniciado, el Rector podrá retrasar dicha incorporación hasta el comienzo del curso siguiente, sin que ello suponga menoscabo del resto de los derechos y deberes del interesado. En este supuesto, y previa concesión de la oportuna Comisión de servicios, el profesor podrá permanecer en la Universidad en que prestaba servicios con anterioridad a su nombramiento.
5. La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra universidad.

Artículo 30. Reclamaciones y recursos en los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios

1. Contra la propuesta de la Comisión, los candidatos podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la propuesta de provisión. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.
2. Las resoluciones de la Comisión de reclamaciones serán vinculantes para el Rector, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con la establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Artículo 31. Comisión de Reclamaciones en los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios

1. La reclamación admitida a trámite, será valorada por una Comisión formada por siete Catedráticos de Universidad, pertenecientes a diversos ámbitos del conocimiento, con amplia experiencia docente e investigadora y de gestión, nombrados por el Rector a propuesta del Consejo de Gobierno.
2. La Comisión estará presidida por el Vicerrector encargado del profesorado, o Catedrático de Universidad en quien delegue. El resto de miembros serán los presidentes, secretarios y vocales fijos titulares y sus correspondientes suplentes de las Comisiones Juzgadoras, a excepción de aquellos que pertenezcan a las Comisiones Juzgadoras de la plaza reclamada. Actuará de Secretario de la Comisión el Catedrático de Universidad con menor antigüedad en el cuerpo.
3. En el caso en el que el Vicerrector encargado del profesorado no fuera Catedrático de Universidad, actuará como Presidente el miembro del Consejo de Dirección de la Universidad que ostentando esa categoría, tenga mayor antigüedad en cuerpo.
4. La Comisión examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el Rector dictará la resolución de acuerdo con la propuesta de la Comisión. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.
5. La Comisión de reclamaciones oirá a los miembros de la Comisión contra cuya resolución se hubiera presentado la reclamación y a los candidatos que hubieran participado en las mismas. Podrá, asimismo, solicitar informes de especialistas de reconocido prestigio.

SECCIÓN 3ª. SELECCIÓN Y PROVISIÓN DE PLAZAS DE PERSONAL DOCENTES E INVESTIGADOR CONTRATADO

Artículo 32. Selección de personal docente e investigador contratado

La selección del personal docente e investigador contratado en las figuras de Profesor Contratado Doctor, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Colaborador, Ayudante y Profesor Asociado, se llevará a cabo por las Comisiones de Contratación de los correspondientes concursos.

Artículo 33. Composición de las Comisiones de Contratación

1. Las Comisiones de Contratación de los concursos para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador contratado estarán compuestas por cinco miembros titulares y sus correspondientes suplentes, correspondiéndole al Rector el nombramiento de sus miembros y la designación de las tres quintas partes de éstos y la del Presidente de la comisión de entre los mismos. El resto de miembros serán nombrados por el Rector, oído el Departamento que no tendrá carácter vinculante.
2. Las Comisiones de Contratación que hayan de juzgar plazas de profesores asociados con plaza asistencial, según el Convenio suscrito entre la Universidad Miguel Hernández, la Conselleria de Sanidad y la Diputación Provincial de Alicante (DOGV nº 3.437, de 18/2/99), se regirán por la normativa específica

propuesta por la Comisión Mixta del mencionado Convenio y aprobada por el Consejo de Gobierno de la UMH, y en su defecto por el presente Reglamento.

Artículo 34. Requisitos a cumplir por los miembros de las Comisiones

1. Los miembros de las Comisiones serán funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios que cuenten con el título de doctor y deberán pertenecer a una de las áreas académicas, aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad, en la que se incluya el área de conocimiento a la que corresponda la plaza.
2. No obstante lo establecido en el punto anterior, podrán formar parte de las Comisiones de Contratación, profesores de los cuerpos docentes universitarios que no ostenten el grado de doctor, cuando las plazas estén adscritas a alguna de las áreas de conocimiento para las que se pueden contratar profesores colaboradores.
3. En cualquier caso, al menos tres miembros de las Comisiones de Contratación deberán pertenecer al área de conocimiento de la plaza convocada, o a alguna de las áreas afines establecidas en el anexo V. del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos.

Artículo 35. Abstención, recusación o renuncia de los miembros de las Comisiones de Contratación.

A los efectos de la abstención, recusación o renuncia de los miembros de las Comisiones de Contratación, se estará a lo dispuesto en este reglamento para las Comisiones Juzgadoras.

Artículo 36. Constitución de las Comisiones

1. Las Comisiones de Contratación se constituirán en el plazo de un mes desde la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria. En el caso en que transcurra dicho plazo sin que se haya constituido la Comisión, el Rector procederá de oficio o a instancia de parte interesada a la sustitución del Presidente.
2. La constitución de la Comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto cesarán y serán sustituidos conforme a lo establecido en este reglamento.
3. Una vez constituida la Comisión, en caso de ausencia del Presidente éste será sustituido por el Profesor más antiguo conforme al siguiente orden de prelación de cuerpos docentes: Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad o Catedráticos de Escuela Universitaria y Profesores Titulares de Escuela Universitaria.
4. Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, tres de sus miembros. Las Comisiones tomarán sus acuerdos por mayoría y en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.
5. Corresponderá al Secretario las actuaciones administrativas y la gestión económica propia de la Comisión.

Artículo 37. Concursos.

1. Una vez constituida la Comisión correspondiente, fijará y hará públicos, con anterioridad al acto de apertura, de la documentación presentada por los candidatos, los criterios para la valoración de los méritos de éstos y la puntuación mínima a obtener por los candidatos.
2. Los concursos para la provisión de plazas de personal docente e investigador se realizarán en cualquiera de los campus de la Universidad Miguel Hernández y constarán de una primera prueba de evaluación, y si la Comisión lo entiende necesario, de una segunda prueba consistente en la realización de una entrevista. En el transcurso de sus trabajos, la Comisión de Contratación podrá solicitar los informes que estime oportunos para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 38. Admisión de solicitudes

1. Los solicitantes habrán de presentar tantas solicitudes y documentación como plazas a las que se opte, indicando en cada una de ellas el contenido de la convocatoria.
2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se publicará la lista provisional de admitidos y excluidos y los motivos de exclusión en los tablones del Registro General y Registros Auxiliares de los Centros de Gestión de Campus y en la web (www.umh.es/rrhh) de la Universidad.
3. A través de los Registros Auxiliares de los Centros de Gestión de Campus, o del Registro General, los interesados que lo entiendan necesario, podrán formular reclamaciones dirigidas al responsable del Servicio de Recursos Humanos en un plazo de 5 días hábiles a contar desde la publicación de las listas. Revisadas las reclamaciones se publicará la relación definitiva de admitidos y excluidos en la web (www.umh.es/rrhh) de la Universidad.

Artículo 39. Primera prueba.

1. La primera prueba consistirá en la valoración por la Comisión de los méritos del candidato y de la adecuación del solicitante a las necesidades de la Universidad expresada en la convocatoria.
2. En el plazo fijado, el Presidente procederá a la constitución de la Comisión y a establecer los criterios de evaluación específicos, que deberán conformar lo establecido, con carácter general, en el presente reglamento. De todo ello se dará publicidad en el tablón de anuncios oficial del Centro de Gestión de Campus correspondiente y en la página web (www.umh.es/rrhh) de la Universidad.
3. Con posterioridad a la publicación de los criterios de evaluación, el Presidente procederá a abrir la documentación y a aplicar los mismos a los concursantes admitidos.
4. En el plazo máximo de tres días hábiles desde la finalización de los trabajos de la Comisión, se hará pública en el tablón de anuncios oficial del Centro de Gestión de Campus donde se haya realizado la prueba y en la web (www.umh.es/rrhh) la valoración de los candidatos en la primera prueba y la propuesta de provisión de la plaza en el caso de que no sea necesario, a juicio de la Comisión, pasar a la segunda prueba.
5. La Comisión podrá realizar la segunda prueba cuando finalizada la primera haya concursantes que superen el mínimo cuantitativo establecido en los criterios de

valoración y, además, obtengan el voto favorable de, al menos, tres de sus miembros.

Artículo 40. Criterios generales de valoración de méritos

1. Cada uno de los candidatos podrá obtener un máximo de 10 puntos, de los cuales 7 corresponderán a los méritos aportados y 3 a la adecuación del solicitante a la actividad docente y, en su caso, de investigación a realizar.
2. Los 7 puntos a otorgar por méritos aportados serán concedidos por la Comisión de Contratación de acuerdo con los siguientes criterios generales:
   A) Para plazas de Ayudante
      a) Expediente académico general. Máximo 1 punto
      b) Expediente académico específico. Máximo 2 puntos
      c) Publicaciones, proyectos, patentes o, en su caso, obra artística. Máximo 1,5 puntos
      d) Otros méritos. Máximo 2,5 puntos

   B) Para plazas de Ayudantes Doctores
      a) Expediente, formación académica, actividad profesional, gestión y vida universitaria. Máximo 3 puntos
      b) Actividad investigadora. Máximo 2 puntos
      c) Actividad docente. Máximo 1 punto
      d) Otros méritos. Máximo 1 punto

   C) Para plazas de Profesor contratado doctor
      a) Actividad docente. Máximo 2,5 puntos
      b) Actividad investigadora. Máximo 2,5 puntos
      c) Expediente, formación académica, actividad profesional, gestión y vida universitaria. Máximo 1 punto
      d) Otros méritos. Máximo 1 punto

   D) Para plazas de Profesor Colaborador
      a) Expediente, formación académica, actividad profesional, gestión y vida universitaria. Máximo 3 puntos
      b) Actividad docente. Máximo 2 puntos
      c) Actividad investigadora. Máximo 1 punto
      d) Otros méritos. Máximo 1 punto

   E) Para plazas de Asociados
      a) Valoración de las actividades profesionales extra-universitarias, o, en su caso, obra artística. Máximo 5 puntos
      b) Otros méritos. Máximo 2 puntos

3. Los tres puntos a otorgar por adecuación del solicitante a la actividad docente o de investigación a realizar, serán concedidos por la Comisión de Contratación en atención a las necesidades específicas de la Universidad puestas de manifiesto en la convocatoria de la plaza.

Artículo 41. Segunda Prueba

1. En su caso, con la publicación de la valoración de los candidatos en la primera prueba, se les citará para la realización de la segunda prueba, indicando lugar, día y hora. El plazo para la realización de la segunda prueba, no podrá ser inferior a tres días hábiles ni superior a diez, desde que se publique la citación.
2. La segunda prueba, que será pública, consistirá en una entrevista en la que la Comisión debatirá con el concursante, durante un tiempo máximo de tres horas, acerca de los documentos presentados en la primera prueba y de todos aquellos aspectos curriculares y documentales que considere relevantes para su mejor selección.
3. Con anterioridad al comienzo de la segunda prueba, la Comisión de Contratación publicará, en el lugar de realización de la misma, los criterios de valoración cualitativa de ésta.
4. Finalizada la segunda prueba y en el plazo máximo de tres días hábiles, la Comisión hará públicos los resultados de la evaluación que en esta prueba le merece cada candidato, así como la propuesta de provisión de la plaza.

Artículo 42. Propuesta de Provisión

1. El tiempo transcurrido entre la publicación de las listas definitivas de admitidos y la propuesta de provisión del concurso no podrá exceder de cuatro meses.
2. Las Comisiones de Contratación propondrán al Rector, la relación de los candidatos propuestos para su contratación.
3. En los concursos en los que no sea necesario pasar a la segunda prueba, la propuesta de provisión se ordenará de mayor a menor puntuación siempre que los candidatos superen el mínimo cuantitativo establecido en los criterios de valoración y, además, obtenga el voto favorable de, al menos, tres de los miembros de la Comisión. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.
4. Cuando se hayan convocado varias plazas de igual categoría en una misma área de conocimiento y con idénticas actividades docentes e investigadoras, se citará a los concursantes propuestos por el orden de valoración que de los mismos se haya efectuado, para que procedan a elegir vacante.
5. En las plazas de ayudantes y profesores asociados, el orden de puntuación de los candidatos establecido en la primera prueba quedará constituido como lista de reserva para el curso académico en que se convoque la plaza.
6. En ningún caso, se podrán realizar más propuestas de provisión que plazas convocadas. Todos los concursos podrán resolverse con la ausencia de propuesta de provisión de la plaza o plazas.
7. Los concursantes que no hayan sido propuestos para ser nombrados para la plaza objeto de concurso no podrán alegar ningún derecho sobre plazas vacantes.

Artículo 43. Expediente administrativo del concurso

1. El siguiente día hábil al de finalizar la actuación de la Comisión, el Secretario de la misma entregará en la Secretaría General de la Universidad, a través del Registro General o Auxiliares, el expediente administrativo del concurso, que incorporará los siguientes documentos:
   a) Acta de constitución de la Comisión.

b) Criterios de valoración de la primera prueba.
c) Acta en la que conste la valoración de la primera prueba y la motivación del voto de los miembros de la Comisión, para cada concursante.
d) Si procede, acta de criterios de valoración de la segunda prueba, así como aquella en la que conste la motivación del voto de los miembros de la Comisión respecto de la segunda prueba, para cada concursante.
e) Acta de propuesta de provisión de los concursantes que proceda, por orden de preferencia para su contratación.
f) Documentación presentada por los concursantes, así como cualquier otra que la Comisión haya tenido en cuenta en su trabajo.

2. Los concursantes que no hayan obtenido plaza, previa solicitud al Secretario General, podrán retirar la documentación presentada al concurso en el plazo de un mes desde que devengue firme la resolución administrativa (o judicial, en su caso) del concurso. A partir de dicho plazo, la Universidad dispondrá de dicha documentación, procediendo a su destrucción.

Artículo 44. Contratación del candidato

1. A la vista de la propuesta de provisión hecha por la Comisión, y si lo entiende oportuno, el Rector determinará la efectividad de la propuesta. El Servicio de Recursos Humanos comunicará la incorporación de nuevo profesorado a los Departamentos implicados.
2. El Centro de Gestión de Campus que corresponda citará al candidato propuesto para que, en un plazo máximo de tres días hábiles, se persone en dicho Centro al objeto de aportar la documentación acreditativa de cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria y proceder, en su caso, a la firma de cuanta documentación sea precisa para la formalización de su contratación y que será remitido de inmediato al Servicio de Recursos Humanos para su tramitación. Transcurrido este plazo sin haberse personado, el candidato decaerá en su derecho procediéndose a citar al siguiente y, en su caso, sucesivos.
3. En el caso de renuncia explícita de un candidato, con anterioridad a la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos, se aplicará el mismo procedimiento de citación del apartado anterior.

Artículo 45. Reclamaciones y recursos

1. Contra la propuesta de la Comisión de Contratación, los candidatos podrán presentar reclamación ante la Comisión de Revisión de Contrataciones, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la propuesta de provisión. En ningún caso la reclamación paralizará la contratación.
2. La resolución que adopte la Comisión de Revisión de Contratación podrá ser recurrida en alzada, ante el Rector, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde su notificación.
3. Las convocatorias de plazas de Personal Docente e Investigador Contratado y cuantos actos administrativos se deriven de ellas, podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 46. Comisión de Revisión de Contrataciones

1. La reclamación interpuesta será valorada por la Comisión de Revisión de Contrataciones, formada por cinco miembros titulares y sus correspondientes suplentes, profesores funcionarios de carrera pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios con el grado de doctor. Dos de sus miembros serán designados por el Rector de entre sus Vicerrectores, actuando el de mayor edad de Presidente y el otro de Secretario. Los tres miembros restantes serán nombrados por el Rector; uno de ellos a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas de la Universidad.
2. La Comisión de Revisión de Contrataciones examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías que establece la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre y el Estatuto de la Universidad; valorará los aspectos procedimentales y verificará el efectivo respeto en el procedimiento por parte de las Comisiones de Contratación de la igualdad de condiciones de los candidatos y de los principios de mérito y capacidad de los mismos.
3. La Comisión de Revisión de Contrataciones podrá solicitar de los miembros de la Comisión de Contratación y de los candidatos cuantas aclaraciones estime oportunas. Asimismo, podrá solicitar cuantos informes estime convenientes.
4. En el plazo máximo de dos meses desde que se produjo la reclamación, la Comisión de Revisión de Contrataciones ratificará o no la propuesta reclamada. En este último caso, se retrotraerá el expediente hasta el momento en que se produjo el vicio, debiendo la Comisión de Contratación del concurso formular nueva propuesta.

SECCION 4ª. OTRAS FORMAS DE SELECCIÓN Y PROVISIÓN DE PLAZAS

Artículo 47. Selección de personal investigador

La Universidad podrá contratar laboralmente a personal investigador de conformidad con las bases de las convocatorias que a tal efecto tengan lugar o de lo estipulado en los correspondientes convenios.

Artículo 48. Selección de Profesores Visitantes

La Universidad podrá contratar laboralmente profesores visitantes conforme a la legislación vigente, para la realización de tareas docentes, de investigación o ambas, entre profesores e investigadores de reconocida competencia.

Artículo 49. Selección de profesores Eméritos

1. Condición de profesor emérito.

La condición de profesor emérito de la Universidad Miguel Hernández de Elche es un reconocimiento de méritos de especial relevancia, adquiridos por servicios destacados prestados en la Universidad Miguel Hernández de Elche en el ejercicio de las actividades docentes, de investigación y/o de gestión, que la Universidad

acuerda conceder a los profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios de la misma, que hayan pasado a la situación de jubilados.

Una vez se haya extinguido la relación contractual del profesor emérito con la Universidad Miguel Hernández de Elche, la condición de profesor emérito será vitalicia a efectos honoríficos.

La Universidad podrá también nombrar con carácter honorífico profesores eméritos a profesores e investigadores de otras Instituciones españolas o europeas de reconocido prestigio internacional que hayan alcanzado la edad de jubilación establecida para los funcionarios y que hayan prestado servicios relevantes a la Universidad Miguel Hernández de Elche.

2. Requisitos de los candidatos.

Se considerarán las solicitudes de aquellos profesores que hayan obtenido la jubilación siendo profesor funcionario de los cuerpos docentes en la Universidad Miguel Hernández de Elche, conforme a la edad legalmente establecida y que hayan prestado servicios docentes y de investigación destacados a la Universidad durante, al menos, 20 años, de los cuales los últimos 8 años, al menos, hayan sido desempeñados en régimen de dedicación a tiempo completo en la Universidad Miguel Hernández de Elche, y que tengan reconocidos, al menos, cuatro tramos (quinquenios) de actividad docente y 2 de actividad investigadora (sexenios).

En cualquier caso los candidatos no deben haber sido sancionados, administrativamente, durante la prestación de servicios en la Universidad.

3. Propuestas para la solicitud de nombramiento de profesor emérito.

Las solicitudes, dirigidas al Vicerrector competente en materia de profesorado, contendrán los siguientes documentos:

a) Currículo Vitae completo del profesor aspirante.

b) El aspirante deberá indicar aquellas actividades en las que considera que ha realizados una labor relevante en la Universidad Miguel Hernández de Elche en las actividades de docencia, de investigación y de gestión, indicando un máximo de 10 aportaciones relevantes en cada una de ellas.

c) Proyecto de colaboración a desarrollar en la Universidad Miguel Hernández de Elche, motivando su interés y relevancia para la misma.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de una propuesta razonada de un Departamento universitario, del Consejo de Dirección de la Universidad o del propio Consejo de Gobierno.

4. Procedimiento para evaluación de las propuestas.

Una vez recibida la solicitud la Universidad Miguel Hernández de Elche procederá a requerir su evaluación a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad (ANECA) o de la Agència Valenciana de Avaluació i Prospectiva (AVAP).

Con el informe al que hace referencia el párrafo anterior, el Consejo de Gobierno procederá a evaluar la solicitud para elevar propuesta de nombramiento al Rector de la Universidad, siempre que la candidatura haya obtenido, en votación secreta, el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros presentes o representados del Consejo de Gobierno

A efectos de la contratación como profesor emérito, el Consejo de Gobierno considerará, entre otros, los siguientes méritos:

A) Actividades docentes:

Estar en posesión del máximo número de tramos posibles que el candidato hubiese podido alcanzar como miembro de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Evaluaciones positivas y premios a la actividad docente en la Universidad Miguel Hernández de Elche (mejor docente del año, Diploma a la calidad docente, Profesor 5 estrellas, etc.).

Haber contribuido a la innovación docente en la Universidad Miguel Hernández de Elche.

B) Actividades investigadoras y de transferencia tecnológica:

Estar en posesión del máximo número de tramos posibles que el candidato hubiese podido alcanzar.

Haber dirigido tesis doctorales, leídas en la Universidad Miguel Hernández de Elche con la máxima calificación posible.

Haber obtenido proyectos de investigación I+D+i financiados por instituciones u organismos públicos o privados, en los que el solicitante haya sido el investigador principal.

Haber ocupado puestos relevantes de gestión en la investigación y transferencia tecnológica.

C) Actividades de gestión:

Haber ocupado cargos de gestión académica de Defensor Universitario, Vicerrector o Rector.

Haber desempeñado puestos académicos relevantes (miembro del Consejo Social, del Consejo de Gobierno o de la Comisión Gestora de la Universidad), al menos durante 4 años.

Tener reconocido el componente por méritos de dedicación a la gestión universitaria establecido en el Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano.

D) Otras actividades con méritos relevantes para la Universidad Miguel Hernández de Elche:

Haber ocupado puestos relevantes de gestión en investigación o en el ámbito profesional en su campo científico.

Haber obtenido premios y distinciones académicas de especial relevancia en su ámbito de conocimiento (honoris causa, premios nacionales, etc.).

Haber contribuido a la expansión social de la Universidad Miguel Hernández de Elche (organización de congresos y eventos de similar naturaleza, representación institucional en actos y eventos, representación institucional en empresas e instituciones, etc.).

Haber contribuido activamente a la obtención de premios y distinciones para la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Haber abierto u obtenido fuentes de financiación, externas y directas, para la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Haber obtenido distinciones en el ámbito profesional de su actividad académica.

E) Proyecto de colaboración con la Universidad Miguel Hernández de Elche como profesor emérito:

Como criterio general de evaluación se atenderá a la relevancia que estos méritos tengan para la Universidad Miguel Hernández de Elche.

El Vicerrector encargado del personal presentará al Consejo de Gobierno, como apoyo a la toma de decisiones, una guía cuantitativa de carácter orientativo de los criterios de evaluación de las solicitudes.

5. Nombramiento de profesor emérito.

El nombramiento de profesor emérito se hará por el Rector a propuesta del Consejo de Gobierno.

El número de profesores eméritos contratados no podrá exceder, en ningún caso, del 3 por 100 del personal docente de la Universidad, computados como profesor equivalente a tiempo completo. En caso de encontrarse completo el cupo de profesores eméritos de la Universidad, la contratación de aquellos profesores, cuyos nombramientos hayan sido propuestos por el Consejo de Gobierno, se realizará al comienzo del siguiente curso académico, cubriéndose las vacantes por orden de antigüedad como profesor de los cuerpos docentes universitarios, con dedicación a tiempo completo en la Universidad Española.

Los contratos de profesor emérito podrán ser a tiempo completo o parcial y tendrán una duración máxima de tres cursos académicos, prorrogable mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, por un sólo período más, de dos cursos académicos. A estos efectos, el profesor emérito presentará un informe de cumplimiento de los objetivos planteados para su nombramiento inicial, con el visto bueno del responsable del ente proponente, y el proyecto a desarrollar en el siguiente período, que será evaluado por el Consejo de Gobierno, quién decidirá la pertinencia de renovar el nombramiento.

6. Situaciones especiales.

a) Los profesores que hayan desempeñado el cargo de Rector durante, al menos, cuatro años, obtendrán, con la conformidad del implicado, el nombramiento automático de profesor emérito durante un período de 5 años.

b) Si al término de su contrato, un profesor emérito fuera investigador principal en un proyecto de investigación I+D+i del Plan Nacional o de la Unión Europea que constituya fuente de financiación para la Universidad Miguel Hernández de Elche, se mantendrá su contratación en los términos y con las condiciones expresadas en el artículo anterior.

c) Si en el momento de la jubilación un profesor es investigador principal en un proyecto de investigación I+D+i del Plan Nacional o de la Unión Europea que constituya fuente de financiación para la Universidad Miguel Hernández de Elche y reúna los requisitos del apartado 2, la propuesta de profesor emérito únicamente requerirá el informe de colaboración a desarrollar en la Universidad. En este caso, el nombramiento como profesor emérito estará vinculado a la duración del proyecto de investigación, siempre que mantenga su calidad de investigador principal y como máximo el nombramiento podrá ser de 5 cursos académicos.

7. Consecuencias del nombramiento de profesor emérito.

La retribución de un profesor emérito será aprobada por el Consejo Social de la Universidad Miguel Hernández de Elche y estará calculada en función de la plaza que ocupaba el curso académico anterior a la propuesta de nombramiento y en cualquier caso, la retribución del profesor emérito, en computo anual, sumada a su pensión de jubilación no podrá exceder de la retribución anual correspondiente a un Catedrático de Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo, con diez trienios de antigüedad y los límites máximos del componente del complemento específico por méritos docentes y del complemento de productividad por méritos investigadores.

Los profesores eméritos no podrán desempeñar ningún cargo académico universitario, ni participar en los procesos de elección de estos, si bien pueden realizar todo tipo de colaboraciones con la Universidad, pudiendo asignarles obligaciones docentes y de permanencia diferentes a los regímenes de dedicación del resto del profesorado. En cualquier caso, las obligaciones docentes no podrán superar el 50% de las que corresponda a un profesor conforme a la normativa

aplicable y siempre que no interfieran con la realización del proyecto presentado, poniendo en peligro la consecución de los objetivos propuestos.

Para que sea efectivo el nombramiento de profesor emérito, se deberá producir en los tres primeros meses del curso académico siguiente al de su jubilación y, en cualquier caso, no más tarde de la finalización de dicho curso.

Artículo 50. Incorporación de funcionarios de otros niveles educativos

1. La Universidad fomentará el establecimiento de convenios con las instituciones educativas a fin de facilitar la incorporación a los Departamentos universitarios de los profesores de los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
2. Los profesores implicados se incorporarán en la situación de comisión de servicios en aquellas plazas dotadas por la Universidad que pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios y su retribución no podrá ser inferior, en proporción a su dedicación, a la que venían percibiendo en su puesto de origen.

TÍTULO III. RETRIBUCIONES

CAPÍTULO I. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Artículo 51. Criterios generales

1. El sistema retributivo del personal de los cuerpos docente universitario se estructura en retribuciones básicas, retribuciones complementarias y retribuciones adicionales, que responden a los criterios de categoría académica, grado personal y méritos docentes, de investigación y de gestión.
2. La cuantía de las retribuciones se adecuará a lo que dispongan las correspondientes Leyes de Presupuestos, la normativa emanada de la Generalitat Valenciana y los acuerdos del Consejo Social de la Universidad.

Artículo 52. Retribuciones básicas

1. Las retribuciones básicas son:
   a) El sueldo asignado a cada categoría
   b) Los trienios, que consisten en una cantidad determinada por cada tres años de servicio
   c) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año y se devengarán preferentemente en los meses de junio y diciembre. El importe de cada una de ellas será, como mínimo, de una mensualidad del sueldo y trienios.
2. Las retribuciones básicas y sus cuantías serán las establecidas cada año en las correspondientes Leyes de Presupuestos.

Artículo 53. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias podrán ser:

a) Complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeña.
b) Complemento específico que resultará de la suma total de los importes de los siguientes componentes:
   a. Componente general
   b. Componente singular, por el desempeño de los cargos académicos.
   c. Componente por méritos docentes
c) Complemento de productividad
   a. Componente por méritos de investigación
   b. Componente por consecución de objetivos

Artículo 54. Retribuciones adicionales

1. El Consejo de Gobierno podrá proponer, de forma singular e individualizada, al Consejo Social, la asignación de retribuciones adicionales a las que le corresponda según su régimen retributivo, para el personal docente e investigador, funcionario de carrera perteneciente a los Cuerpos Docente Universitarios que preste sus servicios en las Universidad Miguel Hernández.
2. La asignación de la retribución adicional estará necesariamente ligada a la concurrencia de méritos docentes, de investigación y de gestión, en los términos y condiciones legalmente establecidos.

Artículo 55. Otras retribuciones

Sin perjuicio de lo anterior, el personal de los Cuerpos Docente Universitarios podrá ser retribuido en atención a las colaboraciones que se deriven de la aplicación del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por cualquier otro concepto que no sea contrario a la legislación vigente.

CAPÍTULO II. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO

Artículo 56. Retribución de los profesores contratados doctores y profesores colaboradores

1. Los profesores contratados doctores y los profesores colaboradores, en régimen de dedicación a tiempo completo, serán retribuidos por los conceptos de sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico.
2. Los conceptos de sueldo, trienios, pagas extraordinarias y complemento de destino, serán los que corresponda a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de acuerdo con los grupos de clasificación y nivel de complemento de destino que corresponda.
3. El Complemento específico será establecido por la Universidad Miguel Hernández en la clasificación de cada plaza, en función de las condiciones particulares de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, sobre Régimen y Retribuciones del Personal

Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas Valencianas y sobre Retribuciones Adicionales del Profesorado Universitario.

4. Los profesores contratados doctores y los profesores colaboradores, en régimen de dedicación a tiempo parcial, se le efectuará la correspondiente reducción de las retribuciones anuales que correspondan de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

Artículo 57. Retribución de los profesores ayudantes doctores y de los ayudantes.

1. Los ayudantes y los profesores ayudantes doctores, con dedicación a tiempo completo, serán retribuidos por los conceptos de sueldo y complemento de destino.
2. Los conceptos de sueldo y complemento de destino, serán establecidos por la Universidad Miguel Hernández, de conformidad con lo establecido en el Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, sobre Régimen y Retribuciones del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas Valencianas y sobre Retribuciones Adicionales del Profesorado Universitario.

Artículo 58. Retribución de los profesores asociados y visitantes.

1. Los profesores asociados y los profesores visitantes serán retribuidos por los conceptos de sueldo y complemento de destino, de acuerdo con el régimen de dedicación.
2. Los conceptos de sueldo y complemento de destino serán establecidos por la Universidad Miguel Hernández, de conformidad con lo establecido en el Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, sobre Régimen y Retribuciones del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas Valencianas y sobre Retribuciones Adicionales del Profesorado Universitario.
3. La Universidad podrá establecer en la clasificación de cada plaza y en función del régimen de dedicación y de las condiciones particulares de las mismas, un complemento específico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, sobre Régimen y Retribuciones del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas Valencianas y sobre Retribuciones Adicionales del Profesorado Universitario.

Artículo 59. Retribución de los profesores eméritos.

Los profesores eméritos serán retribuidos por el concepto de sueldo en función del régimen de dedicación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, sobre Régimen y Retribuciones del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas Valencianas y sobre Retribuciones Adicionales del Profesorado Universitario.

Artículo 60. Retribuciones adicionales.

1. El Consejo de Gobierno podrá proponer al Consejo Social la asignación de retribuciones adicionales, singulares e individualizadas, en las figuras de profesor contratado doctor, profesor colaborador o profesor ayudante doctor, que

mantengan durante un período continuado de tres años en la Universidad Miguel Hernández el régimen de dedicación a tiempo completo.

2. La retribución adicional tendrá un único componente en el que se contemplarán, con carácter general, todos los méritos de docencia, investigación y gestión evaluados favorablemente por la Comisión Valenciana de Acreditación y Evaluación u órgano que la sustituya.
3. La cuantía de la retribución adicional se ajustará a los límites establecidos en el Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, sobre Régimen y Retribuciones del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas Valencianas y sobre Retribuciones Adicionales del Profesorado Universitario.

Artículo 61. Otras retribuciones

Sin perjuicio de lo anterior, el personal docente e investigador relacionado en los artículos anteriores podrá ser retribuido en atención a las colaboraciones que se deriven de la aplicación del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por cualquier otro concepto que no sea contrario a la legislación vigente.

Artículo 62. Retribuciones del personal investigador.

El personal investigador será retribuido de conformidad con las bases de las convocatorias que a tal efecto tengan lugar o de lo estipulado en los correspondientes convenios o contratos.

TÍTULO IV. JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

CAPÍTULO I. JORNADA DE TRABAJO Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

Artículo 63. Jornada de trabajo.

1. La jornada de trabajo del personal docente e investigador con régimen de dedicación a tiempo completo será la que se fije con carácter general para los funcionarios de la Administración Pública del Estado y se repartirá entre actividades docentes, actividades de investigación y las que se deriven de la atención a las necesidades de gestión y administración de su Departamento, del Centro docente o de investigación y las de la Universidad Miguel Hernández.
2. Para el personal docente e investigador con régimen de dedicación a tiempo parcial será la que se derive de sus obligaciones contractuales, tanto lectivas como de tutorías y asistencia al alumnado.

Artículo 64. Régimen de dedicación

1. El personal docente e investigador con obligaciones docentes, desarrollarán las mismas, semanalmente, como se indica a continuación:

a. Para los profesores con régimen de dedicación a tiempo completo, doce lectivas u ocho, si poseen el grado de doctor, y seis de tutorías o asistencia al alumnado, que en el caso del personal sanitario podrán realizarse en centros sanitarios concertados.
b. Para los profesores con régimen de dedicación a tiempo parcial entre un máximo de seis y un mínimo de tres horas lectivas y un número igual de horas de tutoría y asistencia al alumnado.
c. Para los profesores asociados en ciencias de la salud, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias.

2. Los Departamentos, en atención a las necesidades de investigación, de acuerdo con las normas que establezca el Consejo de Gobierno, podrán eximir parcial o totalmente de las obligaciones docentes a algunos de sus profesores. En estos supuestos los Departamentos deberán arbitrar las sustituciones pertinentes sin que en ningún caso ello pueda justificar incremento de profesorado.

   Para hacer efectiva dichas sustituciones, los Departamentos, previo acuerdo de su Consejo, podrán incrementar las obligaciones docentes de algunos de sus profesores con dedicación a tiempo completo, sin que en ningún caso dicho incremento pueda exceder de tres horas lectivas semanales.
3. El cómputo de tiempo de dedicación a la docencia podrá hacerse, cualquiera que sean los compromisos contraídos por los profesores, por períodos anuales, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.
4. Los profesores solicitarán el régimen de dedicación a que quieran acogerse y el Consejo de Gobierno lo decidirá, siempre que las necesidades del servicio y las disponibilidades presupuestarias lo permitan.
5. Salvo casos de fuerza mayor, no podrán autorizarse cambios en el régimen de dedicación hasta la finalización del curso académico y, asimismo, ningún profesor podrá ser obligado a cambiar el régimen de dedicación a que se haya acogido, excepto por las necesidades del servicio.
6. La dedicación a tiempo completo del profesorado será requisito necesario para el desempeño de órganos unipersonales de gobierno que, en ningún caso, podrán ejercerse simultáneamente.
7. La dedicación será, en todo caso, compatible con la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos a que se refiere el artículo 83 de la LOU.

CAPÍTULO II. VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 65. Vacaciones.

1. Las vacaciones anuales retribuidas del personal docente e investigador, se disfrutarán en el mes de agosto. Excepcionalmente, por motivos justificados de carácter académico o por favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, previo informe favorable del Director del Departamento, el Vicerrector encargado del profesorado podrá autorizar otro período, siempre que estén cubiertas las necesidades del servicio. Las correspondientes solicitudes se realizarán con anterioridad al decimoquinto día del mes de junio.

2. Los días adicionales de vacaciones a los que, conforme a la legislación vigente, puedan tener derecho, se disfrutarán preferentemente durante la segunda quincena del mes de julio y la primera quincena del mes de septiembre, siempre que el interesado no tenga asignados exámenes o cualquier otra tarea docente. En cualquier caso, el Director del Departamento será responsable de que las necesidades del servicio se cubran.
3. El personal de los cuerpos docentes universitarios con dedicación a tiempo completo, vinculados de conformidad con el Convenio suscrito entre la Universidad, la Conselleria de Sanidad y la Diputación Provincial de Alicante, estará sujeto a lo establecido en los puntos anteriores. Excepcionalmente, por motivos justificados de carácter asistencial, previo informe favorable del Director del Departamento, el Vicerrector encargado del profesorado podrá autorizar otro período, siempre que estén cubiertas las necesidades del servicio. Las correspondientes solicitudes se realizarán con una antelación de 2 meses respecto de la solicitud de comienzo.

Artículo 66. Permisos

Al personal docente e investigador le será de aplicación la normativa vigente en materia de concesión de permisos.

Artículo 67. Licencias por actividades de docencia e investigación

1. La Universidad Miguel Hernández podrá conceder licencias por estudios a sus profesores con dedicación a tiempo completo, para realizar actividades docentes o de investigación vinculadas a una Universidad, Institución o Centro, nacional o extranjero, en el marco de las disposiciones presupuestarias y siempre que estén cubiertas las necesidades del servicio, con los siguientes requisitos:
    a. Licencias iguales o inferiores a 15 días. Requerirán el permiso expreso del Director del Departamento.
    b. Licencias superiores a 15 días e inferiores a 90 días. Requerirán el permiso expreso del Director del Departamento y la autorización del Vicerrector encargado del profesorado.
    c. Licencias iguales o superiores a 90 días e inferiores o iguales a 365 días. Se acordarán por el Consejo de Gobierno y requerirán el permiso expreso del Director del Departamento, así como la autorización del Vicerrector encargado del profesorado. En estos casos, las retribuciones del personal docente e investigador serán, como máximo, del 75 por 100 de las que venía percibiendo.
    d. Las licencias para períodos superiores a 365 días o las sucesivas que, sumadas a las ya obtenidas durante los cinco últimos años, superen dicho período, no darán lugar al reconocimiento de retribución alguna. Para este último cómputo no se tendrán en cuenta las licencias que no excedan de 60 días.
2. En la concesión de licencias por estudios se fijará con precisión el tiempo de duración del trabajo a realizar, retribuciones a percibir por cualquier concepto e institución y demás condiciones de disfrute.
3. Los profesores con dedicación a tiempo completo que, al menos, durante dieciocho meses hayan permanecido ausentes de la docencia o la investigación

por causa de enfermedad, accidente, comisión de servicios para Entidad no académica o en situación de servicios especiales, tendrán derecho a disfrutar de una licencia para dedicarse a tareas de perfeccionamiento, por un tiempo no superior a tres meses, durante los cuales recibirán la totalidad de las retribuciones que percibirían sin que, en ningún caso, sea de aplicación lo dispuesto en la letra -d- del apartado 1 de este artículo. Idéntico tratamiento se aplicará a los cargos universitarios que hayan formado parte del Consejo de Dirección de la Universidad.

CAPÍTULO III. LICENCIAS POR AÑO SABÁTICO

Artículo 68. Licencias por año sabático

El Vicerrector encargado del profesorado efectuará anualmente una convocatoria de licencias por año sabático que serán adjudicadas mediante concurso cuando el número de solicitudes sea superior a las convocadas.

Artículo 69. Convocatorias

1. En las correspondientes convocatorias se establecerán los criterios de baremación de las solicitudes y en ellos, necesariamente, habrán de contemplarse las actividades docentes, de investigación y de gestión realizadas.
2. En cualquier caso, no podrán realizarse convocatorias de licencia por año sabático cuando en un mismo período exista o, como consecuencia de la misma, vayan a existir profesores que estén disfrutando de licencia por año sabático en número superior a 10. A estos efectos no se tendrán en cuenta las licencias por año sabático especiales.

Artículo 70. Requisitos para participar en las convocatorias de licencias por año sabático

1. Para poder participar en las convocatorias será imprescindible reunir los siguientes requisitos:
    a. Obtener acuerdo favorable del Consejo de Departamento
    b. Pertenecer a los cuerpos docentes universitarios como funcionarios de carrera con, al menos, una antigüedad de 3 años al de la convocatoria.
    c. Haber estado en situación de servicio activo en la UMH, al menos, durante los últimos 5 años en régimen de dedicación a tiempo completo.
    d. Haber estado contratado por una universidad pública, nacional o extranjera, al menos, durante los últimos 10 años en régimen de dedicación a tiempo completo. A los efectos de este cómputo, se entenderá que el tiempo de servicio prestado en régimen de dedicación a tiempo parcial equivale a la mitad de un tiempo completo.

e. No haber disfrutado de una licencia por estudios superior a 180 días en los últimos 4 años. A estos efectos no se tendrán en cuenta las licencias obtenidas por un período inferior a 60 días.
f. No haber obtenido licencia por año sabático en los últimos 7 años.
g. Presentar un plan de trabajo en el que consten las actividades a desarrollar.

2. En el momento de la convocatoria, serán requisitos excluyentes de la misma:
   a. Que el área de conocimiento al que esté adscrito el solicitante tenga menos de tres profesores de los cuerpos docentes universitarios.
   b. Que el área de conocimiento al que esté adscrito el solicitante haya tenido, en las dos convocatorias anteriores, algún profesor con licencia por año sabático.

Artículo 71. Comisión de Licencias por año sabático

1. Las convocatorias serán resueltas por la Comisión de Licencias por año sabático, formada por cinco miembros titulares y sus correspondientes suplentes, todos ellos pertenecientes a los cuerpos docentes universitario, nombrados por el Rector a propuesta del Consejo de Gobierno.
2. El Presidente y Secretario titular serán el Vicerrector encargado de Profesorado y el de Ordenación Académica, respectivamente.
3. Los miembros restantes de la Comisión habrán de tener reconocidos, al menos, dos tramos docentes y uno de investigación.

Artículo 72. Efectos de la concesión de licencia por años sabático.

1. El profesor que obtenga una licencia por año sabático, mantendrá durante todo el tiempo de disfrute el 100% de las retribuciones que le corresponderían por su situación, a excepción de las retribuciones por cargo académico.
2. El profesor que obtenga una licencia por año sabático conservará todos los derechos derivados de su situación de servicio activo, si bien habrán de cesar en el ejercicio de cargos académicos unipersonales, así como de su condición de miembros de comisiones u órganos colegiados de la UMH, a excepción del Consejo de Departamento y de la Junta de Facultad o Escuela correspondiente.
3. Asimismo, el profesor no podrá participar en la docencia que imparta la UMH, ya sea oficial, en títulos propios o en cualquier otro tipo de enseñanza reglada o no reglada.
4. El Vicerrector encargado del profesorado habrá de establecer las sustituciones que correspondan para cubrir la docencia del profesor que obtenga este tipo de licencia. No obstante, serán los profesores de las correspondientes áreas de conocimiento quienes asuman la docencia, cuando con anterioridad a la concesión de la licencia, ésta tenga personal docente e investigador suficiente para cubrir la docencia asignada y, en su caso, no perjudique la investigación que se esté desarrollando.
5. Una vez finalizada la licencia, el profesor habrá de presentar en el plazo de tres meses desde su incorporación y ante la Comisión de Licencia por año sabático una Memoria de las actividades realizadas en el tiempo de disfrute. El incumplimiento de este apartado o de una valoración negativa de la misma por

parte de la Comisión de Licencia por año sabático, traerá consigo que la persona interesada no pueda solicitar una nueva licencia.

Artículo 73. Licencias por año sabático especiales

1. El personal de los cuerpos docente universitarios que estatutariamente hayan sido miembros del Consejo de Dirección de la Universidad Miguel Hernández, tendrán derecho al disfrute de un período de licencia por año sabático, siempre que no haya transcurrido más de 6 meses desde que dejaron de pertenecer al órgano y previa solicitud al Rector de la Universidad, en las siguientes condiciones y períodos:
    a. Si ocuparon el cargo durante un período continuado de 2 años y un día, tendrán derecho al disfrute de una licencia de 6 meses.
    b. Si ocuparon el cargo durante un período continuado de entre 2 años y un día y 4 años, tendrán derecho al disfrute de una licencia de 9 meses.
    c. Si ocuparon el cargo durante un período continuado de más de 4 años, tendrán derecho al disfrute de una licencia de 12 meses.
    d. Si en los últimos 8 años han pertenecido al Consejo de Dirección de forma discontinúa, podrán sumar los períodos en los que fueron consejeros para alcanzar los tramos anteriormente descritos.
    e. El profesor que haya sido Rector de la Universidad durante un período continuado de, al menos, 3 años, tendrá derecho al disfrute de una licencia de 12 meses.
2. El profesor que obtenga una licencia por aplicación de esté artículo, mantendrá durante todo el tiempo de disfrute el 100% de las retribuciones que le corresponderían por su situación, a excepción de las retribuciones por cargo académico.
3. El Vicerrector encargado del profesorado habrá de establecer las sustituciones que correspondan para cubrir la docencia del profesor que obtenga este tipo de licencia.

TÍTULO V. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE EXCEDENCIA

Artículo 74. Situaciones Administrativas

1. Los funcionarios de los Cuerpos docentes universitarios estarán en servicio activo cuando, en virtud de nombramiento, ocupen una plaza de la plantilla de la Universidad Miguel Hernández.
2. Las restantes situaciones administrativas previstas en la legislación general de funcionarios serán también de igual aplicación a los docentes universitarios.
3. Los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios, en situación de servicio activo y con plaza en propiedad en la UMH, podrán solicitar la excedencia voluntaria por interés particular, siempre que hubieran prestado servicios efectivos durante los cinco años inmediatamente anteriores, no pudiendo permanecer en dicha situación menos de dos años continuados, y ello sin perjuicio del resto de situaciones previstas en la normativa Estatal y Autonómica de aplicación.

Artículo 75. Reingreso de excedentes por servicios especiales

El reingreso al servicio activo en la UMH y plaza del profesorado en situación de servicios especiales, tendrá que producirse en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha en que cese la circunstancia que justificó dicha situación y, de no producirse la reincorporación pasará a la situación de excedencia voluntaria.

Artículo 76. Reingreso de excedentes voluntarios

1. El reingreso al servicio activo de los excedentes voluntarios se producirá con la superación por los mismos de los concursos que la UMH celebre para la provisión de plazas de profesorado del Cuerpo al que pertenezca el profesor excedente o de cualquier otro.

   No obstante lo anterior, por una sóla vez y siempre que no transcurran cinco años de excedencia voluntaria, el Rector en las condiciones que apruebe el Consejo de Gobierno, podrá adscribir provisionalmente a plaza vacante a los excedentes voluntarios de la UMH, quienes vendrán obligados a participar en cuantos concursos se convoquen para cubrir plazas de su cuerpo y área de conocimiento perdiendo la adscripción provisional caso de no hacerlo.
2. La adscripción provisional se hará en la forma y con los efectos que, respetando los principios reconocidos por la legislación general de funcionarios en el caso del reingreso al servicio activo, determine el Consejo de Gobierno.
3. El reingreso será automático y definitivo, a solicitud del interesado dirigida al Rector, siempre que hubieren transcurrido, al menos, dos años en situación de excedencia y que no excedieren de cinco y si existe plaza vacante del mismo cuerpo y área.
4. La adscripción provisional o definitiva requerirá el informe del Departamento afectado y será aprobada por el Consejo de Gobierno. La antigüedad como profesor de la UMH será uno de los criterios que se valorarán en caso de que haya más de una solicitud de ingreso.

Artículo 77. Comisión de servicios

1. A petición de una Universidad u Organismo público, el Rector podrá conceder comisiones de servicio al profesorado por un curso académico, renovable.
2. La retribución de los profesores en situación de comisión de servicios correrá a cargo de la Universidad u Organismo público receptor.

Artículo 78. Otras situaciones

Cuando la UMH, al amparo del artículo 10.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, tenga establecidos Convenios de colaboración con otras Instituciones docentes o investigadoras, podrá autorizar a su personal a desarrollar su actividad en estas Instituciones por períodos definidos de tiempo, previa aprobación del Consejo de Gobierno y en los términos que establezca el Convenio. Igualmente, la UMH podrá acoger a los investigadores y profesores de las otras Instituciones en los mismos términos y condiciones.

Artículo 79. Excedencias del personal laboral

Las situaciones de excedencia del personal laboral se regularán por lo dispuesto en las normas que le sean de aplicación.

TÍTULO V. ENTORNO LABORAL

Artículo 80. Formación Profesional

La Universidad Miguel Hernández de Elche elaborará, anualmente, un Plan de Formación del Personal Docente e Investigador que reflejará aquellas necesidades de formación y perfeccionamiento que mejor contribuyan al cumplimiento de los objetivos generales de la Universidad, así como a las aspiraciones profesionales de su personal.

Artículo 81. Ayudas y mejoras sociales

1. Se establece, con carácter general para el personal de la Universidad, un Fondo de Ayuda Social para subvencionar los gastos generados por los siguientes conceptos:
    a. Fondo Educativo
    b. Fondo de Ayuda Médico-Farmacéutica
    c. Asistencia a discapacitados

    La Comisión de Adjudicación encargada de proponer la aceptación o denegación al órgano de resolución de las solicitudes será nombrada por el Rector. La composición, funcionamiento y demás competencias de esta Comisión quedarán reflejadas en las normas correspondientes dictadas al respecto.

2. Se establecerá un Fondo de Ayuda a la Matriculación en estudios superiores y otros, dirigido al personal de la Universidad, este programa tendrá por objeto subvencionar los gastos generados y abonados por los conceptos que se describen a continuación:
    a. Enseñanzas Oficiales de la UMH
    b. Enseñanzas en otros Centros y Enseñanzas no regladas

Artículo 82. Plan de Pensiones

1. La Universidad acordó promover la creación de un Plan de Pensiones de empleados, aprobando el 18 de julio de 2003 su Reglamento, donde se regulan las relaciones entre el Promotor, sus Partícipes y los Beneficiarios.
2. El Personal Docente e Investigador, con carácter voluntario, podrá participar en el referido Plan en los términos que regula el propio Reglamento, siendo el Plan un instrumento de previsión y ahorro para el futuro de los empleados de la Universidad.
3. El Personal Docente e Investigador tendrá representación en la Comisión de Control del Plan en los términos que dispone el Reglamento.

Artículo 83. Salud Laboral

En materia de Salud Laboral se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, a los que disponga la normativa comunitaria y al Reglamento de funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud que se desarrolle en la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Artículo 84. Derechos Sindicales

Los derechos sindicales serán los reconocidos en la legislación vigente.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 85. Régimen sancionador

1. El Consejo de Gobierno establecerá el Reglamento que incorpore el régimen disciplinario y sancionador del personal docente e investigador.
2. Con carácter general, y en el marco del artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores, al personal docente e investigador contratado le será de aplicación el régimen disciplinario aplicable a los funcionarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las plazas de personal docente e investigador de los cuerpos docentes universitarios aprobadas por el Consejo de Gobierno al amparo del sistema de habilitación nacional, se regirán por el Reglamento de Régimen General del PDI de 07 de junio de 2006.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Derogatoria

Quedan derogadas todas aquellas normativas que se opongan o contradigan, en parte o en todo, a lo preceptuado en esta norma y, en concreto, el Reglamento de Régimen General del Personal Docente e Investigador, aprobado por el Consejo de Gobierno de 07 de junio de 2006.

Segunda. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Miguel Hernández de Elche (BOUMH).